



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000022825859



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2, SITO
EN AV. ESPAÑA Y PEDRO MOLINA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ANAHI AYMARA VENIER, DRA. MARÍA GLORIA
ANDRÉ
Domicilio: 27185212403
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SEC SECRET.	S COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.
	64/2016							

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED], SERGIO MARTIN s/INFRACCION ART. 145 BIS 1º PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842)

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Mendoza, de noviembre de 2018.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Ende.....de noviembre de 2018, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

64/2016 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: JOFRE JUNCO, SERGIO MARTIN s/INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25' LEY 26.842)

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N°1704

En la ciudad de Mendoza, a los ocho (8) días del mes de noviembre año dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, integrado de manera unipersonal por el Dr. Héctor Fabián Cortés, redacta los fundamentos de la sentencia recaída en los autos N°64/2016 caratulados **"JOFRÉ JUNCO SERGIO MARTÍN p/ Av. Inf. Art. 145 Bis 1° Párrafo (Sustituido Conf. Art. 25 Ley 26842)"**, seguidos a instancia del Ministerio Público Fiscal contra **SERGIO MARTÍN JOFRÉ, JUNCO**, de apellido materno, de nacionalidad argentina, nacido en Mendoza el 22 de noviembre de 1980, soltero, técnico electricista, hijo de Roberto y Silvia Dora, D.N.I. N° 28.225.989, domiciliado en Rawson N° 472, Carrodilla, Mendoza, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal Cuyo.

Después de oídos el Fiscal General subrogante Dr. Dante Marcelo Vega, la defensa técnica particular ejercida por las Dras. Gemina Venier y Anahí Venier y finalmente el imputado Sergio Jofré Junco, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Primera: ¿Está probado el hecho incriminado y la responsabilidad que se atribuye al imputado?

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Segunda: En su caso ¿cuál es la calificación legal que corresponde, su grado de intervención criminal y la pena a aplicarse?

Tercera: Costas.

Sobre la primera cuestión planteada, digo:

Conforme lo relatado en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs.351/355, la presente causa tiene su origen en la compulsión ordenada en los Autos P-135076/15, caratulados "Fiscal c/ JOFRÉ JUNCO SERGIO MARTIN p/ Av. AMENZAS COACTIVAS", de trámite ante la Oficina Fiscal N° 1 de la Provincia de Mendoza.

En el marco de aquellos autos, Carolina Andrea [REDACTED] expuso ante personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) que conoció a su expareja Sergio Jofré cuando ejercía la prostitución. Que, tras convertirse en su pareja, ella quiso dejar aquella actividad, pero él no la dejaba y la obligaba a seguir trabajando, aun estando embarazada. Que la llevaba a prostituirse a la zona de El Borbollón en un Fiat Duna bordó, y todo el dinero que obtenía ejerciendo la prostitución, se lo debía entregar. Que tras haberse separado del mismo en diciembre de 2.014 y a lo largo de todo un año, aquel la obligó a mantener relaciones sexuales con él, o con sus amigos, para poder ver a sus hijos (ver fs. 3/7).

Una vez declarada la competencia del Juzgado Federal y delegada su instrucción al

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ministerio Público Fiscal, se dio intervención al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, cuyas profesionales tras entrevistar en forma privada a Jeraldo, elaboraron el informe obrante a fs. 27/32.

En el mismo, Carolina Jeraldo expuso las circunstancias en las cuales formó pareja con Sergio Jofré y cómo, a raíz de una mala situación económica, aquél la obligó a permanecer en situación de prostitución en la vía pública. Que de “los pases” realizados debía entregarle el cien por ciento del dinero, ya que de lo contrario era golpeada e insultada por él y por su familia. Asimismo, describió que luego de separada, tenía que pagarle una suma de dinero a Sergio Jofré, o acceder a sus exigencias sexuales, para poder ver a sus hijos.

Idéntico relato surgió de la declaración en Cámara Gesell, donde Carolina Jeraldo fue entrevistada por la Licenciada en Psicología Estefanía Flavia Lewczuk. En aquella oportunidad, indicó que durante un año le tenía que llevar dinero a Jofré para ver a sus hijos en los horarios que él ponía. Que su expareja le decía que, si no tenía relaciones sexuales con él y a veces con otras personas, no vería a sus hijos. Que trabajaba en esa época haciendo cosas que no quería para juntar plata para poder verlos. Que trabajaba sola, salvo el tiempo que estuvo con él (ver fs. 39/40).

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABÍAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado (ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DÍAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

II- Iniciada la audiencia de debate, se dio a conocer al imputado su derecho a declarar o a abstenerse de hacerlo. Jofré Junco optó por no declarar en ese momento, sino luego de producirse la prueba testimonial. A raíz de ello, por Secretaría se dio lectura a la indagatoria prestada en la instrucción obrante a fs.238/240.

III.- Seguidamente, se dio inicio a la producción de la prueba, comenzando por la recepción de la **prueba testimonial**.

En primer lugar, declaró **Carolina Andrea Jeraldo Zupichatti**, quien prestó juramento de decir verdad y declaró. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 250 quater CPPN, estuvo asistida y acompañada por la Lic. Claudia Endeiza, con el fin de contenerla y acompañarla. Previo a su testimonial, mediante una técnica proyectiva, la Licenciada Endeiza corroboró que Jeraldo estuviera en condiciones de declarar, informándolo al Tribunal -cfr.fs.443-.

Comenzó a declarar y dijo que conoció a Sergio Jofré Junco a fines de 2011, fue su cliente y luego entablaron una relación afectiva. Ella se quedó embarazada de él, y fueron a vivir a casa del padre de Jofré, en Luján de Cuyo. Allí vivían con el padre, la hermana y el hermano de Sergio Jofré. La relación era mala con todos, porque ella era "la *negrita del otro lado de la tela*".

Un tiempo después, se fueron a vivir a la casa de la madre de Sergio.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Refirió que se separaban y volvían todo el tiempo. Cuando estaba embarazada de Valentino, su segundo hijo con Jofré, estuvo en situación de calle. Le dijeron que si estaba en la calle le iban a quitar a su hijo, por eso volvió; como el parto fue por cesárea no podía trabajar. En ese tiempo fue a casa de sus padres, pero su madre estaba cansada y enojada, porque Martín Jofré la amenazaba.

Dijo que volvía todas las veces con Jofré porque no le quedaba otra; estuvieron un tiempo más en Luján en casa del padre de Jofré. Cuando él la corrió, estuvo de acá para allá hasta que la aceptó de nuevo su madre. En diciembre de 2014 se separaron definitivamente.

Mientras estuvieron en pareja, ella siguió ejerciendo la prostitución y lo hace actualmente. Cuando estaban juntos, él la obligaba a trabajar y se quedaba con el dinero que ella ganaba. Dijo Jeraldo que a veces trabajaba poco, pero le daba todo lo que obtenía a Jofré.

Trabajaba en El Borbollón, Jofré la llevaba hasta allá, incluso le dio cocaína para que no se durmiera. Estando embarazada también la hacía trabajar con la misma modalidad.

Cuando se separaron, él se quedó con los hijos de ambos. Ángelo tenía casi tres años y Valentino dos, le estaba dando el pecho cuando se los sacó. Para poder verlos, Jofré le exigía que le llevara dinero y que se prostituyera. Explicó que también le exigía tener relaciones sexuales con él y

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

a veces con sus amigos. No quiso referir el nombre de esos amigos.

Jofré se llevó a los niños al B° La Favorita, a la casa de su madre; mientras tanto ella seguía trabajando para él. Según cuánto dinero le diera y la forma en la que le hablaba, era el tiempo que veía a sus hijos.

Recuperó a sus hijos antes de las fiestas de diciembre de 2015. Le permitió llevarse a los chicos porque le había dado \$ 3.000. Ese día notó que su hijo menor estaba muy mal y le diagnosticaron sinusitis, neumonía y caries. Ahí decidió que, aunque la denunciaran, no iba llevarle de nuevo a sus hijos. Dijo que los chicos tenían los pies ampollados porque les ponían zapatillas que les quedaban chicas. El dinero que ella entregaba se lo gastaba Jofré, en lugar de destinarlo a sus hijos.

Refirió que ella tenía su documento, pero los de los chicos los tenía Jofré y no se los quería dar. El día que fue a recuperar las cosas de sus hijos, fue en un remis con un móvil con dos policías del B° La Favorita. Martín Jofré y su madre le decían que se bajara a buscar los documentos, la madre la agarró del cabello por la ventanilla. El remisero avanzó para salir de la situación, pero los policías no hicieron nada.

Después del 29 de diciembre de 2015, empezó a hacer todas las denuncias, empezó a hablar, antes no se animaba.

Expresó que comenzó a prostituirse a los 19 años y que no se compara la situación de trabajar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sola con el tiempo en que Jofré la manejaba. Él la obligaba a trabajar, la llevaba incluso cuando no quería; cuando menstruaba no quería prostituirse, pero él la hacía ponerse cosas para trabajar, ella lo aceptaba porque estaba sin sus hijos. Se enfermó por esas situaciones.

En el momento en que la defensa comenzó a interrogar sobre hechos diferentes al objeto procesal -su historia de vida, abusos sexuales intrafamiliares, conflictos con su núcleo familiar primario- Carolina preguntó llorando por qué tenía que seguir hablando de esos temas y dijo "*no quiero estar más acá*". En esa oportunidad, la Lic. Endeiza informó que no se podía continuar con la declaración por lo que por presidencia se dispuso la finalización del testimonio.

Posteriormente compareció la testigo **Stella Maris Spezzia**, a cargo de la Dirección de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, quien ratificó su firma en el informe de fs. 52/53, en el que se entrevistó a [REDACTED] y se concluyó que la nombrada sufrió hechos de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, que acudió a los carriles institucionales correspondientes, lo que demuestra su intención de salir del círculo de violencia en que estuvo inmersa.

Seguidamente y con acuerdo de parte, pasaron a declarar conjuntamente la **médica psiquiatra Patricia Gorra** y el **licenciado en psicología Humberto López**, ambos del Hospital El Sauce, quienes juraron y declararon. Reconocieron

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABÍAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sus firmas en los informes periciales de fs. 265/266 y 339/340 y ratificaron su contenido.

Respecto del primero de ellos -el informe pericial sobre Sergio [REDACTED] los profesionales dijeron que la modalidad adoptada fue la de entrevista semidirigida, que es una entrevista extensa y en el informe se vuelcan las conclusiones. Refirieron que con esa única intervención se pueden determinar las características de personalidad del entrevistado.

Indicaron que específicamente les pidieron que informaran si, analizados los rasgos de personalidad de Jofré Junco, éste podría haber cometido el delito que le imputaba y dijeron que sí. Para ello, valoraron cosas que les dijo y concluyeron que ocultaba o negaba información en su beneficio, que era capaz de manipular al otro en su provecho, que tiene escasa capacidad empática, que busca dar una imagen muy positiva de sí mismo.

Refirió el licenciado López que vio mecanismos yoicos, caracterizados por la excesiva consideración hacia el otro, forzada, condescendiente, no caracterizado por la empatía sino para lograr la inducción y conseguir que el otro actúe de acuerdo a los intereses de uno; estos elementos en su conjunto confirman la presencia de rasgos psicopáticos, típicos de quien ejerce violencia.

Señalaron que vieron muchísimas contradicciones en el relato, rectificaciones, tiempos de latencia entre el estímulo y la

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado (ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DÍAZ, SECRETARÍA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

respuesta, que significa que demora porque está pensando qué le conviene decir.

Vieron también un mecanismo de proyección, que implica poner en el afuera la responsabilidad, la culpa, las causas, queriendo señalar que él no tenía nada que ver con nada. Dijeron los profesionales que Jofré Junco no tiene capacidad de observación.

Respecto del informe de fs. 339/340 -pericia de Carolina Jeraldo- expresaron que de la entrevista realizada detectaron disociación instrumental respecto de la prostitución, es decir, que la vivía como un trabajo y un medio para obtener lo que necesitaba, que tenía que ver con el mantenimiento de sus hijos.

Consultada sobre la verosimilitud del relato, la Dra. Gorra refirió no tener dudas de que el hecho ocurrió, no vio un elemento ganancial. El licenciado López dijo que el histrionismo detectado tiene que ver con una búsqueda de estima, a raíz de su historia de vida; eso también explica su carácter antisocial. Refirieron que percibieron angustia en los temas relacionados con los hijos.

La Dra. Gorra señaló que, después de entrevistar a Jofré entendieron que había una mujer en situación de riesgo por eso pidieron al juzgado autorización para verla, teniendo en cuenta que además había niños en el medio.

Respecto de la técnica utilizada aclararon que no es una entrevista lineal, sino un peritaje. A preguntas de la defensa aclararon que es

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DÍAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

lo mismo decir que el relato es verosímil con que "no ha mentado"; es lo se puede inferir, se puede deducir, que lo que dijo la señora [REDACTED] tenía mucha verosimilitud. No manipuló la entrevista, fue coherente, no hubo contradicción, no hubo ganancialidad.

Acto seguido declaró la **Licenciada Paula Burton**, trabajadora social del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien luego de prestar juramento, reconoció su firma en el informe de fs. 27/32.

Declaró que la señora [REDACTED] Zupichatti, al momento de la entrevista, estaba angustiada, asustada, con sentimiento de impotencia. Tenía mala relación con su familia de origen por violencia física y psicológica y por reiteradas violaciones por parte de su hermano mayor; la situación de vulnerabilidad era total.

La señora [REDACTED] le refirió a la testigo que conoció Jofré en el sauna "La escuelita" y luego empezaron a tener una relación. Jofré trabajaba en relación de dependencia y formaron una familia; luego él dejó de trabajar y le exigía mantener a la familia y, para ello, ejercer la prostitución de lunes a lunes, de 20 a 8 horas; además el 100% de los pases tenía que entregárselo a él. Aún con problemas en las cervicales o hemorragias no le permitía dejar de trabajar.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Explicó la testigo que cuando [REDACTED] y Jofré quisieron separarse, Jofré habría retenido a sus dos hijos y la obligaba a pagar por tener un contacto con ellos durante unas pocas horas. Le decía también que si no trabajaba le iba a contar a sus hijos que ella era prostituta.

A preguntas de las partes respondió que no se adoptaron medidas de resguardo respecto de [REDACTED] porque es un acto voluntario, ya que la casa refugio está en Buenos Aires; aclaró que el hecho de no aceptar el resguardo no invalida la situación de vulnerabilidad.

Finalmente explicó que la técnica utilizada es la de entrevista semiestructurada enmarcada en las técnicas de las ciencias sociales.

Luego declaró la testigo **Hebe Zupichatti**, madre de Carolina [REDACTED], quien juró decir verdad y declaró que escuchó que Jofré le pedía plata a su hija. En otra ocasión Sergio le dijo a Kevin, hijo de la declarante *"así es lindo tener mujeres, para que te mantengan"*; Kevin se lo contó a su madre.

Dijo la testigo que veía que Carolina llegaba triste, no sabe si le pegaba, pero sí que Jofré le pedía el dinero que ella recaudaba. Su hija era trabajadora sexual. A veces volvía llorando porque no le dejaba ver a los nenes. Carolina le contó que Jofré le decía que, si quería ver a los nenes, *"moviera el culo"* porque necesitaba plata.

Después Carolina *"de prepo"* se llevó a sus hijos a la casa de la declarante, quienes

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

llegaron en una condición terrible, flaquitos, con la ropa totalmente rota, la dentadura destruida.

Jofré no le entregaba los documentos de los chicos a su hija. Refiere que el imputado la llamaba y le decía "dígame al perro de su hija que me devuelva a mis hijos" o "a mí no me cuesta nada hacer desaparecer a su hija".

Acto seguido compareció la testigo **Verónica García** quien prestó juramento y dijo que es amiga de Carolina [REDACTED], se conocieron trabajando en un sauna. Carolina dejó un tiempo la prostitución porque quedó embarazada y se juntó con Jofré. Lo conoció ahí mismo, él le ofreció una buena vida.

Tiempo después Carolina le contó que él la hacía trabajar igual aunque ella no quería, le decía que no daba más de los dolores pero que la iba a dejar en la calle. Durante el embarazo de Valentino, Jofré dejó a Carolina [REDACTED] en la calle y la declarante la llevó a vivir a su casa, donde estuvo un mes.

Después de separados, Carolina siguió ejerciendo la prostitución porque él le pedía dinero para ver a los chicos, entonces la llevaba a trabajar a El Borbollón. Él la amenazaba con que si no trabajaba le iba a quitar a sus hijos, si no había plata no le daba los chicos, sin embargo, la plata al final no iba para los niños, sino para él.

Relató la testigo que fue con Carolina a buscar documentación de los chicos en un remise al Bº La Favorita junto a un móvil policial. Salió

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Jofré y luego su madre, le negaron la documentación y esta última empezó a pegarle a Carolina mientras estaba en el auto. La policía no hizo nada.

En la audiencia siguiente declararon los testigos ofrecidos por la defensa.

En primer lugar, lo hizo **Juan Carlos Medina** quien juró y declaró que es amigo de Jofré Junco desde hace muchos años, trabajaron juntos como electricistas por mucho tiempo, pero no conoce a Carolina [REDACTED] nunca la vio.

Supo que Jofré estaba en pareja porque él se lo contó; no le contó que era prostituta, eso se lo dijo otro amigo -Leo Verón- pero él no le dio importancia. No sabe por qué esta señora lo mencionó y lo metió en esto. Conoce a los hijos, pero no a Carolina [REDACTED]. Luego refirió que con Jofré no eran confidentes, se contaban lo necesario, no eran íntimos.

Trabajaban para una empresa de 8 a 18 horas y luego hacían trabajos particulares. Cuando Sergio Jofré empezó a salir con Carolina, se separaron porque comenzaron a trabajar en empresas distintas; además Sergio estaba en pareja y el declarante soltero.

Dijo el testigo que Jofré sería incapaz de hacerla prostituir y quedarse con el dinero; con el sueldo que tenía no hacía falta, además es una buena persona.

Refirió que Jofré tenía un Fiat Duna bordó.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Contó que con el imputado integraban un grupo chico de amigos, junto con el hermano de Sergio -Franco Jofré-, el polaco y otros de quien no recuerda el nombre, sólo el sobrenombre.

Los hijos de Jofré estaban en excelentes condiciones con su padre, les compraba las mejores zapatillas, le gustaba vestirlos bien, los sacaba a pasear, les compraba juguetes, estaban bien de salud.

A continuación, compareció **Franco Roberto Jofré**, hermano del imputado, quien comprendió que debía decir verdad, pero no declarar en contra de su hermano Sergio Jofré, juró y declaró que vivía en casa de su padre con su hermano mientras éste estaba en pareja con Carolina.

Expresó que era una relación rara, enfermiza; que en todo momento querían integrarla a la familia, pero ella estaba encerrada en la pieza, mal agestada, tratando mal. Su hermano llegaba a las 18 hs. de trabajar y se metía en la pieza con ella y sus hijos. Iban amigos a la casa, Leo Verón, Mariano y, si su hermano quería salir, gritaba e insultaba.

El testigo dijo que antes de estar en pareja con su hermano Sergio, ella ejercía la prostitución; su hermano trató de sacarla de eso; se enteró de que era prostituta cuando su hermano la conoció. A Tito Medina seguro le comentó en el trabajo que Carolina era prostituta, pero no lo sabe. Verón no sabía que era trabajadora sexual.

Ella de un momento a otro se fue y abandonó a sus hijos. Sergio se fue a vivir con su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

madre para que lo ayudara y él pudiera trabajar. Sergio tenía un Fiat Duna color borravino.

No se explica por qué Carolina hizo esto cuando estaban intentando sacarla y darle una familia.

Dijo el testigo que hasta el momento de la separación definitiva no se habían separado, que durante el segundo embarazo Carolina estuvo en casa con su hermano.

Por último, compareció **Érica Soledad Macías Giménez**, quien juró y declaró que cuidaba a Ángelo y Valentino y que Jofré le pagaba. Estaban bien cuidados, bien vestidos, bien de salud.

No conoce a Carolina [REDACTED] sabe que es la mamá de los niños pero no iba a verlos, no sabe si Jofré los llevaba para que los viera. Sabe que Carolina lo llamaba todo el tiempo en la época en que ella cuidaba a los chicos.

Un día escuchó gritos en la puerta de su casa y salió. Vio un remis con policías atrás; Martín salió y agarró a su madre -Silvia- porque esta mujer los insultaba. Silvia estaba muy nerviosa. La testigo llegó para el final del suceso, no vio lo anterior, había otra mujer en el taxi. La policía no intervino. Cuando entró, llamó a Carolina desde el teléfono de Silvia y le dijo que la dejara de molestar. Luego dijo que Carolina fue la que llamó a Silvia, atendió la testigo y le dijo -por llamada- que se dejara de joder.

Se le exhibieron a la testigo los autos n° 7476, de donde surgen mensajes de texto

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

amenazantes a Carolina [REDACTED] que se le atribuyen, pero dijo no recordarlos.

IV.- Acto seguido, el imputado Sergio Martín Jofré Junco prestó **declaración indagatoria** y dijo que conoció a Carolina en un boliche. Cuando luego ella le dijo que era prostituta fue su cliente y después comenzaron una relación afectiva.

Al poco tiempo ella quedó embarazada. Vivieron con su madre, luego con su padre, después alquilaron un departamento por un mes y volvieron a casa de su padre. Durante la convivencia, Carolina no congeniaba con nadie, decía que sus hermanas eran caretas. El 14 de noviembre de 2014 se fue y le dejó a los chicos. Él fue a vivir con su madre y contrató a Érica García para que lo ayudara, porque él trabajaba todo el día como electricista.

Carolina no fue a ver a los chicos, él nunca se los negó ni le pidió dinero. El estado de salud de los niños era excelente.

Dijo el imputado que antes no se habían separado, que Carolina nunca estuvo en la calle. Luego dijo que sí se había ido unos días a la casa de la madre mientras estaba embarazada de Valentino y después regresó con él. A la pregunta de si se había ido por una pelea respondió "se fue porque se fue".

Dijo que cuando Carolina fue a buscar los documentos de los niños se bajó la policía, no se bajó nadie del remis. Al principio él le negó la documentación, pero después se la dio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Negó haber obligado a Carolina a prostituirse, ya que él trabaja bien, no le hacía falta nada.

Sus amigos no sabían que ella era prostituta. Sus padres lo sabían, a Franco se lo contó después de separados. A Leo Verón no se lo contó, no sabe cómo se enteró. Después de separados sus amigos se enteraron porque iban a las picadas de Lavalle y la vieron ejerciendo la prostitución por la zona de la estación de servicio de El Borbollón.

Ella era muy posesiva. Cree que lo denunció porque él era muy atractivo y ella muy celosa. Luego de separados, Carolina se enteró de que él tenía una relación y por eso hizo la denuncia.

Refirió que Carolina, durante la convivencia, le decía que Ángelo y Valentino no eran hijos suyos; que se lo decía después de que nació Ángelo y también durante el embarazo de Valentino; le decía "papá garrón". Dijo que él dudó de su paternidad de ambos niños y agregó que, de hecho, Ángelo no tiene su mismo grupo sanguíneo.

Dijo que Carolina no salía sola. A veces iba a comprar o a casa de su madre. Refirió que mientras estuvo con él, no ejerció la prostitución, tampoco cuando estaba embarazada.

V.- Posteriormente, se procedió a incorporar la **prueba instrumental y documental** mediante lectura por secretaría.

VI.- Continuando con la audiencia de debate y habiendo ingresado a la etapa de los

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

alegatos, lo hizo en primer término el Fiscal General, Dr. Dante Vega, quien relató los hechos y analizó las pruebas rendidas en la audiencia de debate. Como consecuencia de ello entendió probados todos los hechos, salvo que [REDACTED] hubiera sido coaccionada a mantener relaciones sexuales con amigos de Jofré.

En consecuencia, solicitó al Tribunal que se condene a **Sergio Martín Jofré Junco** a la pena de **seis años** de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **explotación económica de la prostitución ajena** (art. 127 CP), solicitando además imponer las sanciones previstas en los artículos 22 Bis y 29 del Código Penal.

Finalmente alegaron las Dras. Gemina y Anahí Venier, por la defensa de Jofré Junco. Luego de realizar consideraciones de hecho, prueba y derecho, solicitaron la absolución de su pupilo Sergio Martín Jofré Junco en cuanto entendieron que no está probado el hecho que se le endilga.

Al momento de decir sus últimas palabras, Sergio Jofré solicitó incorporar prueba documental relativa a sus hijos. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Vega se opuso por considerar que no era pertinente ni nueva. El Tribunal, en virtud del Art. 388 del C.P.P.N., hizo lugar a la incorporación solicitada por la defensa.

VII.- Valoración:

Materialidad:

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Quedó plenamente acreditado que Sergio Martín Jofré Junco obligó a su entonces pareja, Carolina Andrea [REDACTED] a ejercer la prostitución contra su voluntad y aún cursando un embarazo.

La llevaba a prostituirse a la zona de El Borbollón en su Fiat Duna bordó y el dinero que obtenía se lo debía entregar.

Esta situación se mantuvo luego de separarse -a fines de 2014- pero en esta etapa, además, hacía depender de la entrega de dinero la posibilidad de ver a sus hijos y el tiempo que duraba ese contacto. Esta situación se mantuvo hasta que el día 23 de diciembre de 2015, Jeraldo fue a ver a sus hijos y, al verlos en mal estado de cuidado y salud, no los reintegró a su padre.

El plexo probatorio que acredita estos hechos está constituido, en primer término, por el testimonio de la víctima, Carolina Andrea [REDACTED]

La señora [REDACTED] ha declarado coincidentemente ante diversas autoridades públicas. En todos los casos el núcleo duro de su declaración se ha mantenido incólume y coherente.

Así, al plantear su situación ante el Órgano de Aplicación Local -OAL- de Capital, fue derivada a la oficina fiscal para que radicara la denuncia pertinente (fs. 2). El mismo día (29 de diciembre de 2015) compareció ante la Oficina Fiscal nº 6 de Las Heras-Lavalle. En esa ocasión relató cómo era coercionada a ejercer la prostitución durante su convivencia con Jofré -incluso durante el

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

embarazo de Valentino- y, luego de separada, para poder ver a sus hijos (fs. 3/7).

Con esa declaración se dio origen a los autos n° P-135076/15, incorporados *ad effectum videndi* a los presentes.

A fs.86 de esa causa, obra una nueva declaración de [REDACTED] en la que afirma no querer instar la acción penal por abuso sexual, diciendo expresamente que ella lo había denunciado porque la mandaba a trabajar, le había quitado a los niños y la hacía acostarse con él. Es decir, más de nueve meses después, el 30 de septiembre de 2016, confirmó sus dichos en sede judicial con idéntica versión de los sucesos.

La misma declaración sostuvo ante el Juzgado de Familia en la oportunidad en que fue a solicitar se prohibiera el acercamiento de Jofré Junco y su familia a ella y sus niños. En esa ocasión reiteró que **Sergio Martín Jofré** la obligaba a trabajar para él y luego además a acostarse con él y sus amigos para poder ver a sus hijos (v. fs. 2, autos n° 2021/15/3FLH, incorporado *ad effectum videndi*).

En el marco de esa causa, el juez de familia ordenó la prohibición de acercamiento de Sergio Martín Jofré Junco, Silvia Junco, Roberto Jofré y Franco Jofré a Carolina [REDACTED] y sus cuatro hijos. También se autorizó a que retirara sus pertenencias de las casa de su exsuegra, en el B° La Favorita (v.fs.7/9 de autos 2021/15/3FLH).

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Cuando fue a retirar sus bienes y la documentación de sus hijos, fue agredida física y verbalmente tanto por su expareja como por la madre de éste. Una vez más, es coincidente el relato en sedes judiciales diferentes. Así surge de la denuncia de estas agresiones formulada ante el Juzgado de Familia interviniente (fs. 24, autos 2021/15 citados) y también de la realizada ante la Oficina Fiscal n° 7 de Ciudad.

Esta última dio origen a los autos n° P-19.207, incorporados *ad effectum videndi* a la causa. En ese expediente se constataron las lesiones sufridas por [REDACTED], las que coinciden con el relato de las agresiones sufridas. Es decir, dijo que la habían golpeado en la cara y arañado el brazo y se constataron las siguientes lesiones: "1) tres escoriaciones en cara anterior de antebrazo izquierdo, compatibles con improntas ungueales; 2) tumefacción en región parietal izquierda, de 3 cm de diámetro aproximadamente" (v. fs. 11, autos n° P-19.207 citados), inspección médica que coincide con los dichos de [REDACTED].

También en esta ocasión, [REDACTED] relató que Jofré había llamado a la madre de la denunciante, Hebe Zupichatti, para decirle que su hija se dejara de joder -haciendo referencia a la prohibición de acercamiento dictada-; [REDACTED] dijo en esa ocasión "me da terror, no pude ir a trabajar anoche y hoy vine acá a escondidas" -fs.2 autos P-19.207/16-.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

A raíz de esta situación, se dio intervención a la Dirección de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, organismo que elaboró un informe al que me he referido y valoraré luego.

De esa llamada intimidatoria a Hebe Zupichatti también hay registro documental, a través de la denuncia formulada por Carolina [REDACTED] y que dio origen a los autos n° 7467/16.

Allí [REDACTED] refirió que Jofré había llamado a su madre diciendo que no le costaba nada dar vuelta a Carolina y le faltaba poco para hacerla mierda. Al ser preguntada sobre si lo creía capaz de cumplir esa amenaza, respondió que sí. Aún más, mientras [REDACTED] esperaba ser atendida para radicar esta denuncia, recibió otros mensajes de texto amenazantes que fueron transcritos por las funcionarias judiciales intervinientes; uno de ellos decía "Más laucha serás vos y dja de molestar xq sé bien dnd trabajas no me molesta ir y hacerte mierda". La persona a quien [REDACTED] atribuyó el mensaje fue a Érica Macías, vecina y amiga de la familia Jofré y persona que cuidaba a Valentino y Ángelo cuando estaban en poder de su padre.

La misma versión surge del informe labrado ante la Dirección de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza que, como se dijo, concluyó que había existido una situación de violencia psíquica, física, sexual y patrimonial. Si bien no se adoptaron medidas de protección fue porque los resortes para ello ya habían sido

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

activados por la víctima y no porque se hubiera descreído de su relato, como señaló la defensa -cfr. fs. 52/53-.

La justicia provincial dio intervención al Juzgado Federal en turno. Radicada la causa en esta jurisdicción, se dio participación al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, órgano que elaboró el informe de fs. 27/32.

En esa ocasión, el 5 de mayo de 2016, [REDACTED] fue consecuente con su relato de oportunidades anteriores. Por ejemplo dijo que "... su pareja la presionaba para que permaneciera en el circuito prostituyente, para así ahorrar dinero y concretar la mudanza pretendida por la mencionada, pero refirió que su pareja se había gastado todo el dinero que ella le había dado para tal fin..." y que "...su ex pareja le hacía pagar una suma de dinero que alcanzaba los \$300 (pesos trescientos) para poder ver a sus hijos "un ratito" al mediodía. Si, en cambio, le entregaba entre \$800 (pesos ochocientos) y \$1000 (pesos mil) accedía a la "posibilidad" de tener contacto con sus hijos desde las 10:00 hs. hasta las 22:00 hs..."

El juez federal ordenó recibir declaración testimonial a Carolina [REDACTED] bajo la modalidad de Cámara Gesell. Esa declaración, de fecha 8 de septiembre de 2016, también es consecuente con las anteriores en cuanto a la explotación.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Todo lo relatado hasta aquí fue narrado coincidentemente por [REDACTED] durante el debate oral celebrado en esta causa. Es posible que haya cosas no dichas anteriormente, pero no hay contradicciones en las declaraciones; por el contrario, el relato ha sido coherente, concordante y consecuente en las distintas oportunidades y ante diferentes organismos, incluso este Tribunal.

Este recorrido por las diversas causas donde ha ido quedando plasmada la situación vivida por [REDACTED] no sólo demuestra la verosimilitud de todo lo denunciado y de cómo el eje central de su declaración ha continuado siendo el mismo, la explotación sexual patrimonial a que era sometida por Jofré, como condición para ver a sus hijos Ángelo y Valentino. Además, este camino da cuenta también del contexto de violencia en el que vivía la víctima y cómo estaba coercionada y afectada su libertad en general y su libertad sexual en particular.

Todo lo expuesto fue ratificado, por los testigos que declararon en juicio.

En tal sentido destaco lo manifestado por **Hebe Zupichatti**, madre de Carolina [REDACTED] quien dijo que Sergio le había manifestado a su hijo Kevin *"así es lindo tener mujeres para que te mantengan"*. Carolina a veces volvía llorando porque no la dejaba ver a los nenes; ella le contó que Jofré le decía que, si quería ver a los chicos, *"moviera el culo"* porque necesitaba plata.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Después Carolina "de prepo" se llevó a los niños y Jofré no le entregaba los documentos. También contó que Jofré le decía que no le costaba nada hacer desaparecer a su hija.

En el mismo sentido, la testigo **Verónica García** refirió que Carolina le había contado que Jofré la hacía trabajar, aunque ella no quisiera. Relató también que, durante el embarazo de Valentino, Jofré dejó a Carolina en la calle y la testigo la llevó a vivir a su casa. Contó que después de separados, Carolina siguió ejerciendo la prostitución porque él le pedía plata para ver a los chicos, entonces la llevaba a trabajar a El Borbollón.

Respecto del suceso ocurrido cuando fueron a buscar la documentación al B° La Favorita, relató los hechos en total coincidencia con [REDACTED] y con lo actuado en autos n° P-19.207.

La Licenciada **Paula Burton** indicó que la señora [REDACTED] do, al momento de la entrevista estaba angustiada, asustada y le refirió que Jofré le exigía ejercer la prostitución para llevar dinero. La hacía trabajar de lunes a lunes, de 20 a 8 horas y el 100% de los pases tenía que entregárselo. Aún con problemas en las cervicales o hemorragias no le permitía dejar de trabajar.

Explicó la testigo que cuando [REDACTED] y Jofré quisieron separarse, Jofré la obligaba a pagar por tener un contacto con sus hijos durante unas pocas horas; que además la amenazaba con contarles a

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

sus hijos que era trabajadora sexual si no se prostituía para él.

Corresponde además valorar la **pericia** psicológica y psiquiátrica realizada a Carolina [REDACTED]. De allí surge que la declarante denota angustia en los temas relacionados con sus hijos; que los mecanismos defensivos son la disociación y la manipulación; que denota escasa capacidad empática y que presenta rasgos histriónicos y antisociales de la personalidad.

Su contenido fue ratificado y desarrollado ampliamente por los profesionales que la llevaron a cabo, en conjunto en la audiencia de debate, ante el interrogatorio de las partes.

Así, la Dra. Patricia Gorra y el Lic. Humberto López refirieron respecto de Carolina [REDACTED] que detectaron una disociación instrumental respecto de la prostitución y que la vivía como un trabajo para obtener lo que necesitaba para el mantenimiento de sus hijos.

Dijeron que el histrionismo detectado tiene que ver con una búsqueda de estima que se explica por su historia de vida; de allí puede surgir también su carácter antisocial. Refirieron además que percibieron angustia en los temas relacionados con los hijos y que era un relato verosímil, que no manipuló la entrevista, fue coherente, no hubo contradicción y no hubo ganancialidad.

Puesto a analizar la materialidad de los hechos objeto de la causa, estimo que hay pautas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

interpretación que han sido fijadas normativa, doctrinaria y jurisprudencialmente y a las que debo acogerme.

Así, frente a la posibilidad de que existan algunas contradicciones u omisiones entre las diversas declaraciones de la víctima, la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que *"hay factores que afectan el testimonio: temor; vergüenza; lejanía de la familia; soledad; indefensión; perversa identificación con el tratante; insensibilización. Por eso no hay que prejuzgar ciertas actitudes, como la imposibilidad de recordar situaciones y hechos. La credibilidad del testigo, concretada por la corroboración detallada de algunos puntos, dará por resultado que otros puntos que no se han logrado corroborar serán tenidos por ciertos, a partir de la solidez en otros aspectos..."* (CFCP, sala IV, causa nro. FSA 71003881/2013, "Díaz, Raúl s/ recurso de casación, rta. el 26/06/2015, reg. nro. 1236/15.4).

Se ha dicho también que *"[E]s en este tipo de delitos, donde deben evaluarse con pulcritud los pocos elementos de juicio que son sus características, cuidando de no descartarlos, por detalles irrelevantes"*. Aún más, en el mismo fallo se sostuvo que no puede descalificarse el testimonio en función de pretendidas contradicciones, en todo caso, vinculadas a aspectos no centrales de la investigación y otras desvinculadas de las circunstancias expuestas por la víctima (CNCP, Sala III, "López Delgado Delia Ramona s/recurso de casación", rta.7/2/14, registro 34/14).

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Si bien la defensa ha dicho que la fuente de todas las declaraciones testimoniales son los dichos de Carolina [REDACTED], debe tenerse en cuenta que en este tipo de delitos el testimonio de la víctima, si bien debe ser acompañado por otros indicios que lo sostengan, no puede ser descartado sin más. De lo contrario, el estándar probatorio propuesto por la defensa -aplicable a otro tipo de ilícitos- dejaría impune la mayoría de los delitos con alguna implicancia sexual.

En este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal dijo que "[n]o existen razones valederas para desconocer la validez, utilidad y aptitud probatoria que revisten las declaraciones de los calificados testigos 'únicos', como el de NF. Por el contrario, ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza, y examinando cuidadosamente las calidades del testigo. En este orden de ideas, se advierte que la evidencia producida en el debate, valorada en su conjunto, confirma la idoneidad del relato efectuado por NF". (CNCP, Sala III, causa nro.16256, "Di Rocco Vanella Daniel Federico y otros s/recurso de casación", registro nro.2115/13, rta.7/11/2013).

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DÍAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ha quedado demostrada la coherencia en el tiempo del testimonio de Carolina [REDACTED] su ratificación por testigos tanto de su entorno como profesionales de distintas ciencias que tomaron contacto con su relato. Además, la prueba documental y pericial permite corroborar la veracidad de los dichos de la víctima y sostener su entidad probatoria.

En el mismo sentido, el Art. 16, inc. I, de la Ley 26.485, al regular los derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos en casos de violencia de género, dispone que *"Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:... A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos..."*

De todo lo expuesto, tengo por plenamente acreditado con el grado de certeza que requiere esta etapa, que Carolina [REDACTED] era explotada económicamente por Sergio Jofré, siendo obligada a prostituirse y a entregar a su ex pareja el dinero recibido, bajo apercibimiento de echarla

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de la casa primero y de no permitirle ver a sus hijos después.

VIII.- Acreditado el hecho, corresponde desarrollar la **responsabilidad e intervención criminal** del encausado.

La defensa del imputado radicó en que Carolina [REDACTED] mentía, que sus declaraciones eran contradictorias y eso obedecía a que no había un recuerdo al que conectar su discurso. Refirió que se fue y abandonó a sus hijos.

Dijo también que Jofré trabajaba y con eso mantenía a sus hijos, por lo que no obstaculizó el contacto entre los niños y su madre, ni lo condicionó al hecho de que ésta le diera dinero.

Asimismo, la defensa cuestionó la técnica utilizada para peritar tanto a [REDACTED] como a Jofré argumentando que era insuficiente para arribar a la conclusión arrojada.

Ahora bien, de la valoración de la prueba producida y agregada a la causa deriva la convicción de que Jofré Junco se valía coactivamente del producido del trabajo sexual de su pareja y con idéntica coerción le impedía dejar la actividad.

Una vez separados, como la amenaza de echarla de la casa ya no surtía efecto, la coerción la ejercía condicionando el contacto con sus hijos al aporte económico que [REDACTED] realizara.

No han quedado desvirtuados los dichos de la declarante, sino sólo cuestionados en detalles que -como se dijo ampliamente- no bastan para afectar la veracidad del eje central.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Tampoco se pudo demostrar cuál sería la finalidad con la que [REDACTED] se embarcaría en una mentira de tal envergadura y la sostendría durante años y ante diversas autoridades, aun arriesgándose a ser denunciada por falso testimonio agravado.

Diferente es la valoración a realizar de los testigos de la defensa, todos los cuales concurrieron claramente con la intención de beneficiar al imputado y no de decir la verdad ante un tribunal criminal.

Por ejemplo, Juan Carlos Miranda dijo que no sabía que [REDACTED] era prostituta, que quien sabía era Leo Verón; Franco Jofré dijo que él sí sabía y suponía que Miranda también, pero Leo Verón no sabía. Por su parte el propio imputado dijo que no le contó a su hermano ni a sus amigos, que se enteraron después de separados cuando la vieron ejerciendo en El Borbollón.

Lo dicho no es un dato menor si se tiene en cuenta el lugar central que tiene el ejercicio de la prostitución por parte de [REDACTED] en esta causa.

Respecto de la pericia practicada a Jofré, si bien la defensa ha cuestionado la metodología utilizada, eso no alcanza para quitarle valor probatorio ni para invalidar la técnica adoptada, la que además fue explicada por parte de los profesionales intervinientes, que cuentan con más de treinta años de experiencia en este tipo de prueba y que, a su vez, sostuvieron sus conclusiones en la audiencia de debate con solvencia, más allá del desacuerdo de la defensa técnica.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En efecto, los profesionales dijeron en su informe de fs.265/266 que Jofré niega y oculta información, se contradice y ordena los hechos según le convenga; se observa baja tolerancia a la frustración; dificultades en el control de impulsos y hostilidad. Como mecanismos defensivos destacaron la formación reactiva por la que se presenta considerado hacia el otro cuando en la base hay agresividad y escasa capacidad empática; otro mecanismo detectado fue la proyección, atribuyendo al entorno las causas de las situaciones que atraviesa. Refiere el informe que se observan conductas manipulatorias y no presenta capacidad de autoobservación ni autocrítica. Como conclusión dijeron que Jofré presenta rasgos de personalidad psicopáticos compatibles con el delito que se le imputa.

Al momento de declarar en juicio los profesionales ratificaron el contenido del informe y ampliaron los diversos puntos que surgían de él.

El licenciado López dijo que advirtió en el imputado mecanismos yoicos, caracterizados por una consideración hacia el otro forzada, condescendiente, orientada a lograr la inducción y conseguir que el otro actúe de acuerdo a los intereses propios. Agregó que estos elementos confirman la presencia de rasgos psicopáticos, típicos de quien ejerce violencia.

Ambos profesionales subrayaron que vieron contradicciones en el relato, rectificaciones, tiempos de latencia entre el

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

estímulo y la respuesta, porque está pensando qué le conviene decir.

Tiene dicho la jurisprudencia que *"en nuestro sistema, es posible condenar bajo ciertas prescripciones, con la declaración de un testigo. Para ello, resulta relevante el auxilio que en esta materia puede prestar la psicología del testimonio, disciplina que tiende un puente entre el derecho y la psicología; ofrece conocimientos y técnicas que permiten una valoración confiable de la prueba testimonial y estudia principalmente dos grandes ejes: la exactitud del testimonio y la credibilidad del testigo (CNCCC 12662/2010/TO1/CNC1, Sala 2, Reg. nro. 235/2016, resuelta el 1 de abril de 2016).*

De todo el plexo probatorio y especialmente de su declaración indagatoria, no se ha logrado arribar a elementos que desvirtúen la prueba producida, ni brindar una explicación razonable y plausible de lo sucedido. Es decir, no se logró poner en duda el hecho de que Jofré explotaba económicamente la prostitución de Carolina [REDACTED]

Uno de los intentos defensivos de Jofré fue decir que [REDACTED] no ejerció la prostitución mientras estuvo con él; para ello dijo que ella no salía nunca de la casa, que siempre estaba encerrada, que no iba a sola a ninguna parte, salvo a hacer compras o a la casa de su mamá.

Al respecto debo decir, en primer lugar, que esta aseveración no discute la explotación de la prostitución posterior a la separación de la pareja.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Pero además, tampoco alcanza a desvirtuar la explotación anterior, en función de dichos del propio imputado. Así, Jofré dijo que, cuando [REDACTED] le decía que no era el padre de Ángelo y Valentino, lograba que él dudara de su paternidad. En ese caso, si Carolina no se prostituía, no iba sola a ningún lado y estaba siempre encerrada -como también aseveró Franco Jofré- ¿por qué dudaría de ser el padre de los niños? Esto es, si Carolina no tenía posibilidad de tener relaciones sexuales con otros hombres, ¿por qué le resultaría verosímil el insulto de "papá garrón" que le atribuyó a [REDACTED]? Las pruebas colectadas me llevan a responder que dudaba porque Carolina [REDACTED] sí ejercía la prostitución mientras duró la relación entre ellos.

Tampoco son suficientes para desvirtuar la acusación los dichos del imputado cuando refirió que no necesitaba que Carolina trabajara porque podía hacer frente a los gastos. Como se verá al momento de analizar la calificación legal, no es necesario que la víctima sea el único sostén económico de quien explota su prostitución, basta con que aquella tenga que entregar parte del dinero que obtiene por esa actividad, independientemente de su consentimiento y del valor que se le asigne al mismo.

Ante diversas preguntas del Ministerio Público Fiscal, la única respuesta que reiteraba Jofré era que él tenía trabajo -por eso no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

necesitaba explotarla- y que Carolina era muy posesiva -por esa razón lo había denunciado-.

Esos intentos defensivos sólo pueden ser valorados como indicios de mala justificación. Ello resulta del examen del plexo probatorio completo, pero también de una reflexión sencilla, que lleva a desestimar que una persona -con un relato verosímil, según las pericias practicadas- esté dispuesta a inventar y sostener por celos una denuncia de este tenor, durante tantos años y frente a diversas autoridades estatales.

De este modo, con las circunstancias fácticas apuntadas y su correlato con las piezas documentales que la sostienen, no cabe duda de la intervención de **Sergio Martín Jofré Junco** en los hechos descritos y que sabía que Carolina [REDACTED] obtenía dinero de la prostitución y la forzaba a entregárselo.

En cuanto a la intervención criminal, no queda otra opción más que la autoría ya que tenía pleno dominio y dirección del hecho. El ilícito le pertenecía absolutamente; tomó parte en la ejecución del devenir delictivo completo y durante todo el tiempo que duró la explotación.

Sobre la segunda cuestión, digo:

IX.- Que de acuerdo a como decidí la primera cuestión, donde ha quedado acreditado el hecho, la responsabilidad y la autoría del imputado, comparto la calificación legal propuesta por el Ministerio Público Fiscal en su acusación durante

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

los alegatos, al encuadrar los hechos en el art. 127 del Código Penal.

El plexo probatorio es concluyente a los fines de acreditar tanto la existencia del hecho como la responsabilidad del imputado en el delito referido.

El artículo 127 CP dice: *"Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.*

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima".

En primer lugar, en cuanto al bien jurídico protegido, independientemente de su ubicación entre los delitos que afectan la integridad sexual, se trata en verdad de una conducta pluriofensiva que afecta no sólo la libertad sexual de la víctima, sino también su patrimonio.

El tipo objetivo de la figura en análisis está constituido por la conducta de explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de otro; vale decir, servirse u obtener





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

alguna utilidad o provecho, siempre que este beneficio sea de contenido económico; esto se desprende de la propia letra de la ley que exige la explotación económica (Benítez, Víctor Hugo. "Código Penal Comentado". Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37812-art-126-127-proxenetismo-agravado-y-rufianeria>).

Por lo demás, resulta irrelevante el esfuerzo defensivo por demostrar las diferentes actividades laborales desplegadas por Jofré. El hecho de tener ingresos propios, no desvirtúa la hipótesis de que obtenía un rédito económico de la explotación de Carolina [REDACTED]

En este sentido ha dicho la doctrina que "el autor de este delito debe explotar las ganancias que provienen del ejercicio de la prostitución como un comercio del que obtiene entradas con las que se mantiene o ayuda a mantenerse; el autor percibe todo o parte de lo que la persona prostituida cobra por su entrega...".

"...En lo que atañe a la explotación económica aludida, debe señalarse que no es necesario que aquella actividad sea la única fuente de sustento del autor de esta conducta criminal, puesto que el delito de rufianería se configura cuando quien suministra al sujeto activo los medios de manutención ejerce actualmente la prostitución, y que de esa fuente provengan dichos bienes, sin que se requiera que el producto de esas ganancias sea el único medio de vida del rufián, siendo suficiente con que se haga mantener, bastando a la vez, con

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que la explotación del ejercicio de la prostitución ajena le signifique alguna entrada que se sume a los ingresos corrientes...” (Tazza, Alejandro, “La Trata de personas. Su influencia en los delitos sexuales, la Ley de Migraciones y la Ley de Profilaxis Antivenérea”. Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2014, p.160).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se trata de un delito doloso, sólo compatible con el dolo directo.

El verbo típico “explotar” no admite otra interpretación, dado que la acción se endereza a obtener una ventaja económica de la prostitución de otro/a. De este modo, no hay posibilidad de un actuar imprudente ni tampoco de un dolo eventual o indirecto.

De no probarse el conocimiento de que la otra persona ejerce la prostitución y la voluntad de obtener un rédito económico propio de esa actividad, la conducta sería atípica.

X.- Agravante: La figura penal desarrollada precedentemente se agrava en este caso por el inciso 1º de la segunda parte del Art. 127 CP. Se ha tenido en cuenta aquí el medio del que se vale al autor para lograr la voluntad de la víctima.

Si bien podría evaluarse la presencia de violencia o de abuso de una situación de vulnerabilidad, entiendo que en el caso en análisis corresponde agravar la figura básica por el uso de medios coactivos o intimidatorios, contemplados por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

la norma bajo la frase *"amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción"*.

El modo de incidir en la voluntad de [REDACTED] era la constante amenaza de ser echada de la casa y, luego, de no ver a sus hijos si no entregaba a Jofré el producido de su trabajo sexual.

La doctrina se ha pronunciado también en el punto diciendo que *"La amenaza debe entenderse como la vis compulsiva, es decir, la intimidación o anuncio de la producción de un mal que constriñe psicológicamente a la víctima de modo tal que la somete a los designios de la voluntad del agresor. La nota característica de esta modalidad es la provocación de un miedo o un temor sobre su destinatario; la víctima actúa a través de una voluntad viciada para evitar el padecimiento de un mal sobre sí o sobre un tercero de su interés. Es pacíficamente aceptado por la doctrina que la amenaza debe estar revestida de ciertas características; debe ser **grave**: el mal anunciado debe tener una proporción considerable; **seria**: no debe haber sido propinado en tono irónico o de chanza, sino, como una posibilidad real de que acontezca; **inminente**: se denota que su materialización debe ser próxima en el tiempo; **injusta**: hace referencia a que lo peticionado por el autor no debe poder serle exigible, sino que es un requerimiento antijurídico; **determinada o determinable**: que la amenaza debe ser precisada o delimitada en el mal a causarse; **futura**: su formulación debe ser en subjuntivo, es decir, que la*

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARÍA CELESTE MINATTI DÍAZ, SECRETARÍA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

acción anunciada sucederá posteriormente a la enunciación. No constituye amenaza, por ejemplo, el anoticiamiento de un mal causado con anterioridad; posible: indica que es posible de ser materializado el mal advertido; dependiente de la voluntad del autor: implica que el mismo autor debe ser capaz de lograrlo. Esto se denomina gobernabilidad del daño anunciado” (Benítez, Víctor Hugo. Ob. Cit.).

El mal que arriesgaba J [REDACTED] si no cedía a lo que Jofré ordenaba cumplía acabadamente todos estos requisitos.

Aún más, no sólo era amenazada sino también intimidada o coercionada. En este sentido se ha dicho que “...intimidación o coerción deben entenderse como conceptos similares a la voz amenaza... se infiere que se ha pretendido captar cualquier modalidad que actué sobre la voluntad de la víctima a nivel subjetivo. Es decir, es una redacción de textura abierta que intenta captar indistintas circunstancias de intimidación” (cfr. Benítez, Víctor Hugo. Ob. Cit.).

Es decir, entiendo afirmado el tipo agravado, en la modalidad descripta, sin que se hayan alegado -ni advertido- situaciones excluyentes de la antijuridicidad ni exculpantes.

XI.- Pena:

En cuanto a la pena que debe imponerse considero ajustado imponer al procesado **Sergio Martín Jofré Junco la pena de cinco (5) años de prisión** por considerarlo autor del delito de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

explotación de la prostitución previsto y penado por el art.127, 2º párrafo, inciso 1º del Código Penal.

La norma en que se encuadra la conducta de Jofré prevé una escala penal que va desde los cinco a los diez años de prisión.

A tales efectos he valorado, para no apartarme del mínimo legal de la figura agravada, que la misma parte de un piso punitivo lo suficientemente elevado.

Además, he tomado parámetros de morigeración de los arts. 40 y 41 del C.P., como la inexistencia de antecedentes por parte del encartado.

Entiendo que alejarme del mínimo legal arriesgaría caer en un retribucionismo contrario a la política criminal de un Estado de Derecho.

Finalmente, entiendo que no corresponde imponer las sanciones previstas por los Arts. 22 Bis y 29 del Código Penal, requeridas por el Ministerio Público Fiscal al momento de alegar.

En primer lugar, de la lectura de ambas normas, resulta que se trata de penas accesorias cuya aplicación es facultativa para el Tribunal.

Por lo demás, entiendo que en el presente caso el reproche al ilícito cometido por Jofré, se encuentra satisfecho con la pena privativa de la libertad impuesta.

Por último, las costas que prevé el Art. 29, inc. 3 del Código Penal -como se verá en el punto siguiente- sí han sido fijadas en contra del

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABLIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

condenado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 531 del CPPN.

Sobre la tercera cuestión, digo:

XII.- Costas:

Que habiendo recaído sentencia condenatoria contra Sergio Martín Jofré Junco, corresponde imponerle las costas del presente juicio (art. 531 del C.P.P.N.).

Con lo expuesto quedan conformados los fundamentos de la presente sentencia.

Fecha de firma: 08/11/2018

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA CELESTE MINATTI DIAZ, SECRETARIA FEDERAL



#31306519#221014687#20181107103913601